

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-138542

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el
numeral 26 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 64856 del 30 de octubre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN DE LIMPIEZA QUE CONTIENE ALCOHOLES GRASOS DE CADENA LARGA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre de 2014 con el N° 13-138542-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones, presentado el 17 de diciembre de 2014 con el N° 13-138542-00006-0000.

Señala a continuación que partiendo de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 es imposible llegar a los compuestos y proporciones específicas de la composición reivindicada. Considera que el examen realizado por esta Oficina es del tipo retrospectivo o hindsight.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones, presentado el 17 de diciembre de 2014 con el N° 13-138542-00006-0000, esta Oficina considera que no es procedente admitirlo para el estudio pertinente porque amplía el objeto inicialmente presentado. En la tabla siguiente se observa que se reivindica un producto que, dados los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-138542

porcentajes de sus componentes, no está sustentado en el ejemplo de la descripción (Ej. 1, Pág. 13). Este ejemplo no contiene lauril sulfato de sodio ni los porcentajes de cocoamido propil betaína (20 – 30%) ni alquil poliglucósido (5 – 15%) reivindicados, de manera que en realidad se reivindica una composición que no ha sido descrita, como se ilustra en la tabla comparativa siguiente:

Tabla 1

Reiv 1 del Recurso		Ej. 1 (Pág. 13)	
Composición acuosa		Composición acuosa	
Lauril sulfato de sodio	60 - 70	Lauril sulfato de sodio etoxilado	8
Cocamido propil betaína	20 - 30	Cocamido propil betaína	3
Alquil poliglucósido	5 - 15	Alquil poliglucósido	0,8
Alcohol graso C12-18	≥ 8	Alcohol graso C12-18	8 y 15

Con relación al argumento según el cual partiendo de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 es imposible llegar a los compuestos y proporciones específicas de la composición reivindicada, esta Oficina aclara que en el capítulo reivindicatorio presentado el 17 de septiembre de 2014 con el N° 13-138542-00003-0000, se considera que las características técnicas esenciales de la composición son tan solo: (a) 5% o más de tensioactivos (que comprende una sal de un sulfato de alcohol etoxilado, un tensioactivo de betaína y un alquil poliglucósido) y (b) 8% o más de un alcohol graso C12-18. De otro lado, el documento D1 enseña una composición acuosa que contiene: (a) tensioactivos (sistema conformado por una sal de un sulfato de alcohol etoxilado, un tensioactivo de betaína y un alquil poliglucósido) y (b) 0,2 a 2% de un alcohol graso C8-20 y el documento D2 enseña una composición acuosa que contiene: (a) 5% o más de tensioactivos (que comprende una sal de un sulfato de alcohol etoxilado, un tensioactivo de betaína y un alquil poliglucósido) y (b) 0,3 a 3% de un alcohol graso C10-18.

Ahora bien, el objeto reivindicado se diferencia del estado de la técnica más cercano (documento D1) en que tiene un porcentaje de alcohol graso más alto. La descripción enseña que los niveles altos de alcohol graso convierten un líquido viscoso en un gel (Pág. 14). El estado de la técnica revisado no enseña que este efecto técnico se haya logrado como consecuencia del alto contenido de alcohol graso.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual el examen realizado por esta Oficina es del tipo retrospectivo o hindsight, esta Oficina aclara que: (a) los documentos con base en los cuales se hizo el examen fueron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-138542

publicados antes de la fecha de prioridad, (b) los documentos pertenecen al mismo campo de la solicitud y (c) los documentos solucionan los mismos problemas que, según considera la solicitante, soluciona la presente solicitud; es decir, que el examen se enfocó en el momento en que se presentan los problemas mencionados por la solicitante. De otro lado, el documento D2 no sugiere el elemento que falta en el documento D1.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D2 no resulta relevante para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, como por ejemplo la Patente US5952286 publicada el 14 de septiembre de 1999, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 64856 del 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de efectuar nuevo examen de patentabilidad y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-138542

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez